

TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de voz pública por medio de megafonía.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de voz pública municipal.

Art. 4.º *No sujeción.* — No estará sujeta a esta tasa la prestación del servicio de megafonía que se preste al Estado, Diputación General de Aragón, y cualquier Administración Local a que pertenezca este Ayuntamiento.

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias o avisos por medio de voz pública consistirá en la cantidad de 200 pesetas por cada anuncio realizado.

Art. 6.º *Devengo.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39 de 1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de voz pública, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las solicitudes de prestación del servicio se presentarán acompañadas del texto correspondiente y el servicio será autorizado por el alcalde-presidente o funcionario en quien delegue.

Art. 7.º *Declaración e ingreso.* — La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en las oficinas municipales en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.